



## CONVENIO N° 012-2019-INIA/J

### CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional; que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N°20131366028, debidamente representado por el Dr. **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, Presidente Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10316345, designado con Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre de 2017, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, en adelante **INIA**, con R.U.C N° 20131365994, debidamente representado por el Dr. **JOSE ALBERTO BARRON LOPEZ**, Jefe Institucional, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10687772 designado mediante Resolución Suprema N° 015-2018-MINAGRI, con domicilio en la Av. La Molina N°1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**El SENAMHI** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

**El INIA** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con personalidad jurídica de derecho público y con ámbito de competencia nacional. Es el Ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria que promueve y ejecuta actividades de investigación, innovación, asistencia técnica y transferencia de tecnología en materia agraria, conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

Cuando en el presente convenio se refiere a ambas entidades de manera conjunta, se utilizará el término **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificado por la Ley N° 27188.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Ley N° 25902, Ley del Ministerio de Agricultura
- Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria
- Ley N° 2015-19, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.



- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
- Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria y su modificatoria
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, para la generación de información de datos meteorológicos y conocimiento orientadas a fortalecer las capacidades institucionales en favor del desarrollo agrícola y de la población.

### CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

Las Partes convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

Por el **SENAMHI**:

El Director de Agrometeorología

Por el **INIA**:

El Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

### CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS

#### 5.1 SENAMHI se compromete a:

- Implementar un sistema de observación agrometeorológica (Observaciones meteorológicas, fenológicas, agronómicas y humedad del suelo) en todas las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA, según lo requieran, en coordinación la Dirección Zonal correspondiente.
- Financiar o buscar en forma conjunta el financiamiento para la implementación, operación y mantenimiento del sistema de observación agrometeorológico.
- Responsabilizarse de la conducción y conservación de los equipos que formen parte de las estaciones agrometeorológicas.
- Ejecutar actividades de investigación con el INIA en temas comunes.
- Proveer al INIA de datos e información agrometeorológica procesada y actualizada para fines de investigación y estudios agrarios.
- Desarrollar e implementar un sistema de modelamiento agrometeorológico de cultivos, que deberá ser compartido con el INIA.
- Elaborar en forma conjunta con el INIA metodologías, procedimientos, instructivos y/o manuales, que permitan evaluar el impacto de las condiciones agrometeorológicas.



- Capacitar y asesorar al personal del INIA en protocolos de observación para el levantamiento de información fenológica y de parámetros biométricos, así como en programas especializados en agroclimatología.
- Participar con el INIA en convocatorias de fondos concursales nacionales e internacionales que financien proyectos de investigación científica agraria.

## 5.2 INIA se compromete a:

- Habilitar espacios físicos en las Estaciones Experimentales Agrarias para implementar los módulos de las estaciones agrometeorológicas. Dicha obligación no constituye un acto de administración del terreno a favor del SENAMHI, debiendo el INIA continuar con la conducción de los referidos espacios.
- Ejecutar actividades de investigación con el SENAMHI en temas comunes
- Emplear información agrometeorológica en los paquetes tecnológicos que elabore el INIA en el ámbito de su competencia, con la participación de profesionales del SENAMHI.
- Habilitar parcelas experimentales para realizar trabajos de campo que demanden las actividades de modelamiento que realice el SENAMHI, que incluye observaciones fenológicas en los cultivos seleccionados
- Responsabilizarse de la seguridad de los equipos que formen parte de las estaciones agrometeorológicas.
- Financiar o buscar en forma conjunta el financiamiento para la implementación, operación y mantenimiento del sistema de observación agrometeorológico.
- Participar con el SENAMHI en convocatorias de fondos concursales nacionales e internacionales que financien proyectos de investigación científica.
- Participar con personal profesional y técnico en la supervisión y levantamiento de la información fenológica y de parámetros biométricos, para las actividades del modelamiento agrometeorológico, para lo cual el SENAMHI desarrollará las capacitaciones previas.

## CLÁUSULA SEXTA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio serán de propiedad de La Parte que los adquiera y/o proporcione. Una vez finalizado el convenio dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre LAS PARTES.

## CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES**, se comprometen a asumir cada uno de los acuerdos establecidos en el presente convenio con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.



## CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una **LAS PARTES** es de propiedad de quien la aporta y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

## CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, periodo que se inicia a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado a solicitud de **LAS PARTES**, previa evaluación e informe de sus órganos competentes.

La solicitud de renovación se realizará con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del presente convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN

**LAS PARTES** como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente convenio, podrán introducir modificaciones al mismo durante su vigencia, las que se realizarán mediante adendas, a solicitud de cualquiera de ellas, las cuales serán suscritas por **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La decisión a la que se hace referencia en el párrafo anterior, se debe comunicar a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días, mediante documento dirigido a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:



- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la resolución del convenio específico o libre separación.
- c) Por causa no imputable, el presente convenio específico podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a hacer sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar el laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES**

- 15.1 **LAS PARTES** por mediar el bien común y el servicio público, conviene en prestarse apoyo y colaboración para el logro de los objetivos del presente convenio en cuenta a las obligaciones que a cada parte le compete.
- 15.2 Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los coordinadores, previo informe y con la autorización expresa de **LAS PARTES**.
- 15.3 Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirá todos sus efectos legales.





15.4 Los documentos que se originen en la ejecución del presente convenio, deberán ser archivados por **LAS PARTES** durante un periodo de diez (10) años.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo y conforme con todos y cada uno de los términos acordados, suscriben el convenio en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de ..... Lima ....., a los 24 días del mes de ..... Mayo ..... del año 2019.



DR. KEN TAKAHASHI GUEVARA  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e  
Hidrología del Perú



DR. JOSÉ ALBERTO BARRON LOPEZ  
Jefe  
Instituto Nacional de Innovación Agraria